Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 30 de abril de 2018.

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia y se da por perdido el depósito de fs. 3. Atento a lo informado por el ujier a fs. 62, notifíquese la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 41 y 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (acordadas 31/2011 y 3/2012) y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la **Dra. María Cecilia Krajcovic, que invocó su carácter de gestora de los coejecutados Volcamaq S.A., Elvira Criante y Omar Almícar Bonsignore, en los términos del art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.**

Tribunal de origen: **Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 19.**